



Calle 19 - 13 A 12, Piso 14 Edificio Uconal- Email:  
[cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
 Teléfono Fax 2 83 86 34

**INCIDENTE DE DESACATO TUTELA  
 2013-00786 DEL JUZGADO 28 C.CTO.  
 de ROSA HELENA DE DIEGO contra  
 JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ADOLFO GUERRERO CARDENAS
DEMANDADO	ROSA HELENA DE DIEGO PARRA
ORIGEN	62 CM
FECHA	14 DE JUNIO DE 2017
CUADERNO	<del>4C</del> 6
NÚMERO	62-2006-00507

PECG

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 12 N° 9 – 23 Piso 5 Tel. 342 21 61



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 81 CIVIL MPAL  
02401 14JUN'17 AM11:56

Bogotá, D.C., 13 de Junio de 2017  
Oficio No. 2195

URGENTE TUTELA

Señor  
JUZGADO OCHENTA Y UNO (081) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310302820130078600 de ROSA HELENA DE DIEGO contra JUZGADO TREINTA Y TRES (033) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL y se ordena vincular al JUZGADO OCHENTA Y UNO (081) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del asunto en referencia, SE LE VINCULÓ, y se ordenó REQUERIRLO(A), para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la comunicación de este proveído, acredite el cumplimiento del fallo de tutela de 12 de febrero del 2014, por medio del cual se ordenó:

*“realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, y de establecer su vigencia, tomas los correctivos pertinentes (...)”.*  
**(Actuaciones relacionadas con el proceso No. 11001400306220060050700).**

Si aún no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido, manifieste las razones por las que lo ha omitido y lo acredite ante este Despacho.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., doce de febrero de dos mil catorce.

Proceso: Acción de tutela  
Accionante: ROSA HELENA DEDIEGO PARRA  
Accionado: JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
Radicación: 110013103028-2013-00786-00  
Asunto: Sentencia

A continuación se emite el fallo correspondiente que defina la instancia dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES:

1. La accionante en causa propia, presentó acción de tutela a efecto de que le sean protegidos sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa, a la vivienda, a la salud y a la seguridad social, que considera han sido conculcados con el proceder del juzgado contra quien dirige la acción.

2. Informa la accionante que en su contra cursa el proceso No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, en el cual se pretende el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

En consecuencia, solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado, en especial la diligencia de remate programada para el 11 de diciembre de 2013 por cuanto no se reunían los requisitos legales para el efecto.

3. Reunidas las exigencias de ley se dio curso a la acción promovida, requiriendo de la accionada la información pertinente y solicitando en calidad de préstamo el expediente No.2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra.

4. Mediante providencia proferida el 29 de enero de 2014 por la Sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se declaró la nulidad del fallo proferido en esta primera

instancia, ordenando vincular así mismo al Fondo Nacional de Ahorro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, y al rematante José Reinaldo Molina Casallas.

5. Renovada la actuación, se citó a los mencionados en párrafo que antecede.

El rematante JOSÉ REINALDO MOLINA CASALLAS solicitó negar lo pretendido por la accionante, expresando que no era necesario notificar al Fondo Nacional de Ahorro como tercer acreedor porque su hipoteca se encontraba cancelada y que el gravamen de valorización no era impedimento para realizar la diligencia de remate.

El FONDO NACIONAL DE AHORRO adujo que el gravamen hipotecario no aparece cancelado no existía algún trámite respecto a ello.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO, pidió no acceder a la tutela, indicando que tal entidad no podía cancelar de oficio los actos objeto de registro, sino que se hacía a petición de parte.

El juzgado accionado remitió el referido expediente, sin realizar pronunciamiento.

#### CONSIDERACIONES:

1. La acción de tutela fue consagrada en el art. 86 de nuestra Carta Política y su ejercicio reglamentado por el Decreto 2591/91, que en su art. 5º reza:

"La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el art. 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de esta ley."

2. La acción de tutela constituye un mecanismo de orden constitucional encaminado a la protección en forma inmediata y directa de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando estos resulten vulnerados o amenazados con la acción u omisión de una autoridad pública o de particulares en los casos legalmente señalados, únicamente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que, existiendo, se invoque como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Como es bien sabido dicho instrumento judicial tiene carácter residual o subsidiario y excepcional, de manera que no está

llamado a proceder como mecanismo alternativo o sustituto de las vías legales de la protección de los derechos.

3. En el caso que ocupa nuestra atención, de la solicitud de tutela se tiene que la accionante se queja básicamente de que en el proceso ejecutivo hipotecario seguir en su contra en su contra por Adolfo Guerrero Cárdenas, se ordenó el remate del inmueble gravado con las hipotecas constituidas a favor del Fondo Nacional de Ahorro y Adolfo Guerrero Cárdenas, sin que se haya citado al mencionado fondo en su calidad de tercer acreedor con garantía real, con quien se encuentra vigente el crédito hipotecario y sin tener en cuenta que se encuentra registrado un gravamen por valorización.

4. Examinado el expediente facilitado en calidad de préstamo, se evidencia que dentro del proceso ejecutivo No. 2006-00507 ejecutivo hipotecario de menor cuantía de Adolfo Guerrero Cárdenas contra Rosa Helena Dediego Parra, la demandada fue vinculada al proceso mediante aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, quien a través de apoderada judicial propuso las excepciones denominadas pago parcial y novación de la obligación, incluyendo como supuesto de hecho de la segunda excepción que se advertía que la hipoteca base de la acción era de segundo grado porque la de primera estaba a favor del Fondo Nacional de Ahorro.

La parte actora al descorrer el traslado de las mencionadas excepciones, entre otras razones expresó que en el certificado de tradición se advertía que la hipoteca del Fondo nacional había sido cancelada para constituir la hipoteca a su favor.

El 18 de abril de 2007 se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble perseguido, la cual fue atendida por la propia ejecutada, quien hizo referencia tangencial al Fondo Nacional de Ahorro como dueño del apartamento (sic).

Mediante auto de 2 de mayo de 2007 se abrió el proceso a pruebas, negándose la solicitud para que se oficiara al Fondo Nacional de Ahorro por cuanto no se había anunciado el objeto de la prueba.

En escrito radicado el 21 de enero de 2008 la parte ejecutada recurrió el auto por medio del cual se había cerrado el término probatorio, y solicitó que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor. Desestimado el recurso de reposición se negó la concesión de la alzada.

Mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2012 por el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá se declaró, probada parcialmente la excepción denominada pago parcial, no probada la excepción denominada novación, se

ordenó el remate y avalúo del inmueble perseguido, y se condonó en costas a la pasiva. Agregó en su parte motiva respecto a la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro que ello carecía de respaldo probatorio porque de la anotación 05 del certificado de tradición se evidenciaba que ella había sido cancelada.

Aprobadas las liquidaciones del crédito y de las costas, y surtido el traslado del avalúo catastral respectivo, a petición de parte se fijó la fecha del 15 de agosto de 2012 para llevar a cabo el remate, el cual no se realizó porque no se allegaron las publicaciones del aviso correspondiente.

El 10 de diciembre de 2013 la abogada de la ejecutada solicitó el decreto de nulidad con base en los mismos argumentos expuestos en la solicitud de tutela, sobre lo cual se resolvió en la diligencia de remate llevada a cabo el 11 de diciembre de 2013, procediendo a su rechazo de plano con base en que no correspondía a las causales consagradas en la ley, y reiterando que de conformidad con el certificado de tradición la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro había sido cancelada, y que el gravamen de valorización por beneficio local no impedía que se llevara a cabo el remate. En la misma diligencia se adjudicó el inmueble ordenado subastar a favor del señor José Reinaldo Molina Casallas.

El 12 de diciembre de 2013 el rematante anexó comprobantes de pago, para cubrir el excedente del precio del remate y el impuesto del mismo.

El 16 de diciembre de 2013 la ejecutada constituyó nuevo abogado, quien interpuso recurso de apelación contra el aludido rechazo de plano de la solicitud de nulidad.

El 20 de enero de 2014 el mismo profesional del derecho en representación de la ejecutada radicó solicitud de nulidad del remate con base en que la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro se encontraba vigente, haciendo hincapié en la falta de veracidad de la escritura con la cual se canceló el gravamen constituido a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de la presencia de un presunto delito de fraude procesal y falsedad documental.

El 27 de enero de 2014 el rematante allegó formularios de pago de impuesto predial y de valorización por beneficio local.

5. Del recuento hecho, se concluye que si bien la ejecutada estuvo asista desde un comienzo de abogada, lo cierto es que la defensa de tal profesional no fue diestra, toda vez que no recurrió el auto de mandamiento de pago, ni el que negó el oficio al Fondo Nacional de Ahorro, ni la sentencia, ni los autos que fijaron fecha para remate.

No obstante lo anterior, lo cierto es que, aunque con poca técnica, en el escrito de excepciones la parte ejecutada puso de presente que la hipoteca de primer grado estaba constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro y como medio de prueba se había solicitado oficiar al referido fondo, recurrió el aulo por el cual se había cerrado el término probatorio insistiendo que se confirmara con el Fondo Nacional de Ahorro que se encontraba aún vigente la hipoteca constituida a su favor, y alegó nulidad con anterioridad a la diligencia de remate; en tanto que a folios 80, 171 y 184 obran copias de estados de cuenta del crédito hipotecario No. 5425186707, el cual según Informe rendido dentro de la presente acción constitucional sí se encuentra vigente y al día, a lo cual se aúna que la informe de que el gravamen hipotecario no aparece cancelado ni existe algún trámite respecto de ello.

6. Así las cosas y como quiera que dentro de los deberes del juez se encuentran el de realizar en el proceso el control de legalidad previsto en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso y prevenir los actos contrarios a la dignidad de la justicia que deben observarse en el proceso, en presencia de la dudosa cancelación de la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y como quiera que aún no se encuentra aprobado el remate, se hace imperativo tutelar el derecho fundamental constitucional al debido proceso de la aquí accionante, y en consecuencia se ha de ordenar a la titular del juzgado accionado que en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho al debido proceso de ROSA HELENA DADIEGO PARRA con C.C. 54.251.867.

SEGUNDO: ORDENAR al titular del JUZGADO TREINTA Y TRES DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, en ejercicio de los deberes que su cargo le impone, previamente a resolver sobre la aprobación del remate, realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional de Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes.

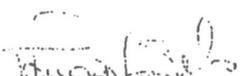
Ante este Despacho la parte accionada deberá acreditar el cumplimiento de este fallo dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento del anterior plazo.

TERCERO: Se ordena la devolución del expediente facilitado en calidad de préstamo.

CUARTO: Si esta decisión no fuere impugnada dentro del término de tres (3) días, remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: De esta decisión notifíquese por el medio más expedito a las partes y a todos los intervinientes y apoderados en el correspondiente proceso ejecutivo, remitiendo copia del fallo al juzgado accionado.

NOTIFÍQUESE.

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA

Juez

10

8

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD DE LEY 600 DE 2000 DE FISCALIAS DELEGADA ANTE  
LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
FISCALIA 138

P.-849227

Bogotá D.C., Febrero diecisiete(17) de dos mil catorce(2014)

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias. En consecuencia se dispone la APERTURA DE INVESTIGACION PREVIA a fin de determinar si existió el hecho denunciado, si está previsto en la ley penal como punible, si procede la acción penal y establecer si hay inputado responsable del mismo. De conformidad con lo establecido por el art. 322 del C.P.P. se dispone:

1.-AMPLIESE la denuncia de ROSA HELENA DIEGO DE PARRA a fin de que aporte mayores datos acerca de los hechos que pone en conocimiento. Se localiza en la calle 23 B No. 113-79 interior 12 Apto 223 Parques de Atahualpa de Bogotá. En especial, deberá explicar por que si ella asevera que su denunciado es quien incurre en dicha falsedad y fraude procesal aparece registrada la escritura falsa en la anotación 5; es decir, antes de que ella otorgara hipoteca de segundo grado a favor de ADOLFO GUERRERO CARDENAS.

2.- RECEPCIONESE LA VERSION LIBRE POR FRAUDE PROCESAL del denunciado ADOLFO GUERRERO CARDENAS ubicable en la cra 5 Bis No. 48 R-15 Sur de Bogotá.

3.- OFICIESE a la NOTARIA 4 DE BOGOTÁ para que allegue copia de la escritura 1849 del 5 de junio de 2003. Y, a la NOTARIA 1 DE BOGOTÁ para que allegue copia de la escritura 2000 del 8 de mayo de 2003.

4.-OFICIESE AL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION para que allegue COPIA INTEGRAL del proceso radicado bajo el número 2006-5047 EDIFICIO NEMQUETEBÁ PISO 13 DE BOGOTÁ contentivo del ejecutivo de ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA HELENA DE DIEGO PARRA.

5.-Las que surjan de las anteriores.

6.-En resolución aparte, es del caso dictar resolución inhibitoria frente al punible de FALSEDA MATERIAL EN DOCUMENTO PUBLICO AGRAVADA POR EL USO dada la prescripción de dicha acción. Si fuere del caso se procederá al restablecimiento del derecho frente a las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula 50 C-1469188.

CÚMPLASE-

  
CESAR AUGUSTO RUEDA GOMEZ

Fiscal

33

SEÑOR  
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: INCIDENTE POR DESACATO A FALLO DE TUTELA N° 2013 -0786 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014

ACCIONANTE: ROSA HELENA DE DIEGO PARRA

ACCIONADA: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –HOY JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL-

ASUNTO: PRESENTO INCIDENTE POR DESACATO A FALLO DE TUTELA

SEÑOR JUEZ:

ROSA HELENA DE DIEGO PARRA, mayor de edad, vecina y residente en este Distrito Capital, en mi condición de ciudadana en ejercicio y víctima, al Señor Juez, con el respeto acostumbrado, me permito manifestar que a través de este escrito presento **INCIDENTE POR DESACATO A FALLO DE TUTELA**, en contra **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –HOY JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL**

**PRIMERO:** Habiendo transcurrido más de dos Meses, a partir del día en que se profirió el fallo de Tutela, la accionada- RAMA Judicial del poder Publico, a través del **JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –HOY JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL**, ha incumplido en forma ostensible lo dispuesto por su despacho en fallo de tutela, pues hasta el momento esta entidad no ha producido los actos administrativos, ni Hechos Administrativos, que sean Favorable a la resolución de los Derechos Fundamentales vulnerados por parte de la Accionada, - **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –HOY JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL**.

**SEGUNDO:** LA Accionada, **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION –HOY JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL**, Se encuentra en una clara rebeldía al no dar cumplimiento a lo dispuesto por su despacho en Fallo de Tutela de Fecha 12 de Febrero de 2014, lo cual hace nugatorios los derechos que le asiste a todo ciudadano de hacer peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener de estas una pronta y efectiva respuesta dentro de los términos de ley y de nuestra Carta Política.

**TERCERO:** Esta conducta negligente y omisiva configura, sin lugar a dudas, un claro incumplimiento a la Orden proferida por su despacho, la cual reza:

**(....) PRIMERO: "AMPARAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO ROSA DE ROSA HELENA DE DIEGO PARRA C.C N° 54.251867**

**SEGUNDO: ORDENAR Al Titular del Juzgado TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, DE BOGOTA, QUE E EL TERMINO Improrrogable de (48 Horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, en ejercicio de sus deberes que su cargo le impone, y previamente a resolver la aprobación del remate, Realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en realidad se encuentra o no Vigente la Hipoteca constituida a favor del Fondo nacional del Ahorro, establecer su vigencia y tomar los correctivos pertinentes. la dirección EMBAJA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA- SE COLOMBIA dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia."**

(...)

**CUARTO:** Por el incumplimiento de este juzgado, sus Inobservancias del Juez que actualmente conoce del presente asunto, y que las constantes dilaciones de que de la Accionada, y/o de quien pretende hacer valer un derecho, opara finiquitar con un remate, del Bien inmueble que me pertenece y que fue constituida en Hipoteca en favor del Fondo Nacional del Ahorro., por lo que, han de aplicarse las sanciones previstas en los art. 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** La anterior situación pone en franca rebeldía a la Accionada, frente a la Sentencia a las órdenes impartidas por su Despacho, violando de manera flagrante, además de lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, el artículo 4º de la Ley 700 de 2001 y el artículo 9º de la Ley 797 de enero 29 de 2003 el cual dispone, entre otros, lo siguiente:

#### **PRUEBAS Y ANEXOS**

- 1.-Copia del Fallo de Tutela N° 2013 -0786 de Febrero de 12 de 2014, proferido por sus despacho y que cobijara el derecho impetrado.
2. Actuaciones del proceso N° 2006-507, que cursa actualmente en el Juzgado 81 Civil Municipal de esta Ciudad, ubicado, en el la calle 19 N°29-16, piso

#### **NOTIFICACIONES**

La accionada, Juzgado 33 Civil Municipal, CRA 10 N°14-33, En Bogotá D.C.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho, ubicada en la Calle 23 b 113-79 inte. 12 Apto 223, en Bogotá, D. C.

SEÑOR JUEZ,  
ROSA HELENA DE DIEGO PARRA  
ROSA HELENA DE DIEGO PARRA 54.251867

36

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Incidente de desacato N° 2013 - 00786

Previamente a continuar con el trámite correspondiente, se ordena vincular al Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

En atención a lo anterior se dispone requerir tanto al Juzgado inicialmente accionado como al vinculado, para que dentro del término de tres (3) días contados partir de la comunicación de este proveído, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela de 12 de febrero de 2014, por medio del cual se ordenó:

*“realice las gestiones legales encaminadas a dilucidar si en la realidad se encuentra vigente o no la hipoteca constituida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, y de establecer su vigencia, tomar los correctivos pertinentes (...)”.*

Si aún no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, manifieste las razones por las que lo ha omitido y lo acredite ante este Despacho.

Comuníquese la presente decisión a todas las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

  
**SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA**  
Juez

William.

Ofc. 2125-2126

Tele. 1626

12

F. 195 Consignación Título Postulado x \$31'200.000

f. 199 existe título naturalizado x \$31'200.000.

consignó José Reinaldo Molina Casallas > 62 cm

f. 204 Autoconveniente.

f. 209 Avance p. 20'000.000

210 " " 5'000.000

211 " " 2'350.000

f. 222 Título de Rosa de Diego el Job 33 cm

f. 246-254 Concedido Título

f. 252, 253, 254-258, 261, 265, 268, 277, 278, 279

286, 287, 288, 289 no coincide FmI. pero si la misma dirección

290, 293

f. 294, 296, 297

f. 301 Estado del título 435 7903

304-306, 308, 309

311-312, 318

334-335

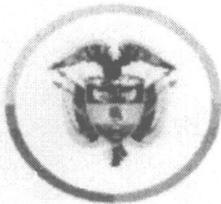
f. 338 declaró sin valor ni efecto el recorte  
orden antiguo título al recortarse.

f. 339 Citar al FMA Acreditar Hipo

f. 342 Concedido Hipoteca

f. 347 caso dice q no menciona títulos

f. 350, 419



**Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia**

Al Despacho del señor Juez hoy 15 JUN. 2017 - Con el escrito que antecede para resolver.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

Junio 15 de 2017

52889 15-JUN-17 11:43

Señor  
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: Incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela No. 11001310302820130078600 de Rosa Helena de Diego contra el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá y ordena vincular al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ, en mi condición de Juez 81 Civil Municipal de Bogotá, de la manera más atenta, me permito informarle que me desempeño en este cargo desde el 1 de febrero de 2017 y observo que dentro del proceso Hipotecario No. 2006- 0507 adelantado actualmente en este Juzgado por el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA HELENA DIEGO, el día 1 de marzo de 2017 se profirió auto donde no se aprueba la diligencia de remate realizada el 11 de diciembre de 2013 y se decretó la nulidad de la misma por falta de notificación al acreedor hipotecario Fondo Nacional de Ahorro. Por auto de esa misma fecha se ordena la citación a la mencionada entidad. A folio 342 el Fondo Nacional de Ahorro manifiesta que dicha hipoteca fue cancelada y por esta razón no se harán parte en el proceso.

Considera este Despacho que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 12 de febrero de 2014.

Se remite copia de todo lo actuado a partir del auto de fecha 20 de febrero de 2014 visible a folio 252.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

  
WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ  
Juez 81 Civil Municipal de Bogotá.  
Calle 19 No. 13A-12 Piso 14 Edificio Uconal  
Teléfono 2838634

Junio 15 de 2017

52869 15-JUN-'17 11:43

Señor  
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: Incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela No. 11001310302820130078600 de Rosa Helena de Diego contra el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá y ordena vincular al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ, en mi condición de Juez 81 Civil Municipal de Bogotá, de la manera más atenta, me permito informarle que me desempeño en este cargo desde el 1 de febrero de 2017 y observo que dentro del proceso Hipotecario No. 2006- 0507 adelantado actualmente en este Juzgado por el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS contra ROSA HELENA DIEGO, el día 1 de marzo de 2017 se profirió auto donde no se aprueba la diligencia de remate realizada el 11 de diciembre de 2013 y se decretó la nulidad de la misma por falta de notificación al acreedor hipotecario Fondo Nacional de Ahorro. Por auto de esa misma fecha se ordena la citación a la mencionada entidad. A folio 342 el Fondo Nacional de Ahorro manifiesta que dicha hipoteca fue cancelada y por esta razón no se harán parte en el proceso.

Considera este Despacho que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del 12 de febrero de 2014.

Se remite copia de todo lo actuado a partir del auto de fecha 20 de febrero de 2014 visible a folio 252.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,



WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ  
Juez 81 Civil Municipal de Bogotá.  
Calle 19 No. 13A-12 Piso 14 Edificio Uconal  
Teléfono 2838634

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
Calle 12 N° 9 – 23 Piso 5 Tel. 342 21 61



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 81 CIVIL MPAL

03127 13JUL'17 AM10:43

Bogotá, D.C., 11 de Julio de 2017  
Oficio No. 2474

**URGENTE TUTELA**

Doctor  
WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ  
JUEZ OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Calle 19 No. 13 A – 12 Piso 14 Edificio Uconal  
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310302820130078600 de ROSA HELENA  
DEDIEGO PARRA contra JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION.

Por medio del presente me permito comunicarle que por auto de fecha DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL DIECISIETE (2017), proferido dentro del asunto en referencia, ordenó REQUERIRLO(A), para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre el estado actual del proceso No. 11001400306220060050700, manifieste puntualmente las gestiones judiciales adelantadas respecto del esclarecimiento del estado legal y vigencia de la Garantía Hipotecaria constituida a favor del Fondo Nacional del Ahorro, y las conclusiones emanadas en pro de la garantía del derecho fundamental al debido proceso objeto de amparo tutela dentro del presente trámite.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

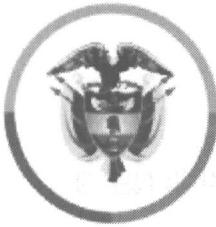
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.  
República de Colombia

Al Despacho del señor Juez **HOY 14 DE JULIO DE 2017.-** Con el escrito que antecede para resolver.-

  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.



Rama Judicial  
Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal De Bogotá.  
República de Colombia  
Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal – Telefax 2838634  
[cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIAL

17 DE JULIO DE 2017.- POR SECRETARÍA REMITIR COPIAS DE LOS FOLIOS 338,339,342,350,355 Y 424 AL JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ PARA LA TUTELA No. 2013-0786.-

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

SECRETARIO

Julio 17 de 2017

Señor  
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

COPIA

Ref: Incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela No. 11001310302820130078600 de Rosa Helena de Diego contra el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá y ordena vincular al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ, en mi condición de Juez 81 Civil Municipal de Bogotá, de la manera más atenta, me permito dar respuesta a su oficio 2474 de julio 11 de 2017 adjuntando constancia secretarial del estado actual del proceso Hipotecario No. 2006-0507.

Igualmente me permito manifestar puntualmente que el Fondo Nacional de Ahorro arrimo comunicación en donde informa que la acreencia hipotecaria a su favor ya fue cancelada.

Se adjunta copia de los folios 338, 339, 342 350, 355 y 424.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,



WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ  
Juez 81 Civil Municipal de Bogotá.  
Calle 19 No. 13A-12 Piso 14 Edificio Uconal  
Teléfono 2838634

Julio 17 de 2017

Señor  
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: Incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela No. 11001310302820130078600 de Rosa Helena de Diego contra el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá y ordena vincular al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá.

WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ, en mi condición de Juez 81 Civil Municipal de Bogotá, de la manera más atenta, me permito dar respuesta a su oficio 2474 de julio 11 de 2017 adjuntando constancia secretarial del estado actual del proceso Hipotecario No. 2006-0507.

Igualmente me permito manifestar puntualmente que el Fondo Nacional de Ahorro arrimo comunicación en donde informa que la acreencia hipotecaria a su favor ya fue cancelada.

Se adjunta copia de los folios 338, 339, 342 350, 355 y 424.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,



WILLIAM ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ  
Juez 81 Civil Municipal de Bogotá.  
Calle 19 No. 13A-12 Piso 14 Edificio Uconal  
Teléfono 2838634



Rama Judicial

Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

República de Colombia Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal –

Telefax 2838634

[cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y UNO  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

## HACE CONSTAR:

Que en esta sede judicial cursa PROCESO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 062 2006 00507 00 de ADOLFO GUERRERO CÁRDENAS contra ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, cimentada en la ESCRITURA PÚBLICA No. 1849 del 5 de JUNIO de 2003 corrida en la Notaría 4 del Circulo de Bogotá D.C.

**Cuaderno 1:** Por auto del 3 de mayo de 2006 el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá libró mandamiento de pago y decretó embargo del inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1469188, medida que se inscribió en su oportunidad; por auto del 29 de septiembre de 2006 se decretó el secuestro del citado inmueble, la ejecutada otorgó poder y propuso excepciones de mérito, las que fueron descorridas en su oportunidad, se señaló fecha para el 24 de septiembre de 2007 para recaudar y evacuar pruebas, se ordenó oficiar al Banco Popular.

El Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá solicitó embargo de los remanentes para el proceso 2006-00408 de Armandq Villamil contra Rosa Helena Dediogo Parra y otras personas la cual se tuvo en cuenta, EL Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión realizó la diligencia de secuestro el 18 de abril de 2007.

El Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá solicitó remanentes para el proceso 2007-1481 de PROMOTORA NECKAR S.A. contra ROSA HELENA DEDIEGO PARARA y OTRA, no se tuvo en cuenta por prevalecer el remanente del Juzgado 31 Civil Municipal.

El 30 de octubre de 2009 la pasiva informa que el inmueble tiene hipoteca con el Fondo Nacional de Ahorro como consta en la copia de la Escritura Pública 6493 del 9 de diciembre de 1997 corrida en la Notaría 23 de esta ciudad.

El 25 de agosto de 2010 el Juzgado 46 comunica la terminación del proceso por perención.

El Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión para trámite de fallos avoca conocimiento del proceso y profiere sentencia el 30 de abril de 2012, declarando probada parcialmente la excepción de pago parcial, modificó el mandamiento de pago, no prosperó la novación, ordenó seguir adelante la ejecución, decreto el avalúo y remate del inmueble, practicar liquidaciones de crédito y costas, el 24 de mayo de 2012 se aprobó la liquidación de costas y se corrió traslado del avalúo del inmueble, y el 22 de junio de 2012 se aprobó liquidación de crédito y no se objetó el avalúo.

Se aprobó un nuevo avalúo el 17 de septiembre de 2013, una vez señalada fecha para remate la pasiva informa que no ha cancelado la hipoteca con el



22

**Rama Judicial**  
**Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.**  
**República de Colombia Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal –**  
**Telefax 2838634**  
**[cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

FNA ni el patrimonio de familia que recae sobre el inmueble y presenta incidente de nulidad.

El Juzgado 33 Civil Municipal remata el inmueble el 11 de diciembre de 2013, el 16 de diciembre de 2013 la ejecutada presenta incidente de nulidad del remate.

El 21 de enero de 2014 el Juzgado 33 Civil Municipal es notificado de la tutela 2013-00786 instaurada por la señora ROSA ELENA DEDIEGO y tramitada en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá contra el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión, el 16 de enero de 2014 resolvió denegar la tutela por improcedente, fallo que fue impugnado y el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil revocó el fallo de primera instancia.

En fallo de fecha 12 de febrero de 2014 proferido por Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá resolvió amparar los derechos invocados por la tutelante y ordenó al Juzgado 33 Civil Municipal de Ejecución, resolver sobre la aprobación del remate y a dilucidar sobre la vigencia de la hipoteca a favor del FNA tomando los correctivos del caso.

Por auto del 20 de febrero de 2014 el Juzgado 33 Civil Municipal de Descongestión ordena requerir al FNA para que informe sobre la vigencia de la hipoteca, se expide oficio JC389 del 21 de febrero de 2014.

El 29 de abril de 2014 se recibe oficio 0233 F-138 U2FP de la Fiscalía 138 Seccional donde se informa sobre la investigación contra ADOLFO GUERRERO CARDENAS por posible fraude procesal.

El 8 de mayo de 2014 se requiere nuevamente al FNA para que informe sobre la vigencia de la hipoteca.

La pasiva allega copia de la denuncia por fraude procesal, la misma se incorpora al expediente, y solicita prejudicialidad.

El 5 de junio de 2014 el FNA informa que la hipoteca que tiene la señora ROSA HELENA DEDIEGO PARRA se encuentra vigente.

Por auto del 6 de junio de 2014 se informa que no es procedente la prejudicialidad por no cumplir los requisitos legales, se ordena oficiar a la Fiscalía 138 para que aporte copia auténtica de la investigación No. 849227f 138 S, se expide oficio CS1343.

La Fiscalía solicita copia íntegra del expediente, la cual es remitida el 22 de julio de 2014.

Por auto del 29 de julio de 2014 se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que aclare sobre la cancelación de la hipoteca y allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, se expidieron los respectivos oficios.

Por auto del 11 de septiembre de 2014, se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se expidió oficio CS2248.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Ochenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.**  
**República de Colombia Calle 19 No. 13 A 12 Banco Uconal –**  
**Telefax 2838634**  
**[cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Por auto del 20 de abril de 2015 el Juzgado 2 Civil Municipal de Descongestión para Asuntos de Mínima Cuantía (hoy Juzgado 81 Civil Municipal de Oralidad) avocó conocimiento del presente asunto y oficio requiriendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

El 22 de junio de 2015 la ejecutada insiste en la prejudicialidad, para lo cual se ordenó oficiar a la Fiscalía 138 para que indicara sobre el estado del proceso penal, se expidió oficio 2345 del 26 de junio de 2015, respuesta recibida el 22 de julio de 2015 donde informan que la Escritura Pública 2000 del 25 de abril de 2003 corresponde a una compraventa y no a cancelación de hipoteca.

Por auto del 24 de julio de 2015 se ordenó requerir nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, oficio 2797 del 31 de julio de 2015, respuesta recibida el 21 de octubre de 2015 informan que la hipoteca del FNA está vigente, razón por la cual la diligencia de remate se encontró viciada de nulidad y se ordenó notificar al FNA, quien notificado indica que el crédito hipotecario ya fue cancelado y no se harán parte dentro del proceso, por auto del 5 de abril de 2017 se ordenó requerir al FNA para que informe la fecha de la cancelación de la obligación hipotecaria.

La ejecutada otorgó poder a una profesional del derecho y se le requirió para que aportara copia de las órdenes impartidas por la Fiscalía 138 de la Unidad de Patrimonio Económico.

La parte actora aportó liquidación de crédito y avalúo del inmueble, la pasiva aporta copias de las decisiones de la Fiscalía y objeta la liquidación de crédito, por auto del 9 de junio de 2017 se ordenó oficiar a la FISCALÍA 138 para que informe si la orden No. 9 emitida mediante resolución del 28 de junio de 2016 se encuentra vigente, de otro lado, para que informen sobre el estado de la investigación adelantada contra el señor ADOLFO GUERRERO CARDENAS solicitada por ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, se libró oficio 01167 del 16 de junio de 2017 y retirado el 22 de junio de 2017 por la autorizada de la señora ROSA HELENA DEDIEGO PARRA, hasta la fecha no sabemos si tramitaron o no el citado oficio.

Se expide hoy 14 de julio de 2017, con destino al Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá D.C. para que haga parte del incidente de desacato tutela 11001 31 03 028 2013 00786 00.-

  
PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ  
SECRETARIO

pecg